

ORDENANZA REGULADORA DE APARCAMIENTO LIMITADO EN LA VÍA PÚBLICA (OLA)

I. Naturaleza

Artículo 1º

En virtud de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990 sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en sus artículos 7 y 38 Ley 5/1997 de 24 de Marzo, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como el Reglamento General de Circulación, artículos 93 y 94 que, permiten a los municipios regular el uso de las vías urbanas mediante disposiciones de carácter general, así como la competencia sancionadora, se establece la siguiente ordenanza limitadora del aparcamiento (OLA).

II. Objeto

Artículo 2º

Esta ordenanza tiene por objeto, regular los usos de determinadas vías de la ciudad, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, ayudando de esta manera a ordenar y mejorar el tráfico, mediante la limitación funcional, especial y temporal del estacionamiento de vehículos, así como el establecimiento de medidas para garantizar su otorgamiento.

III. Ámbito de aplicación

Artículo 3º

Se establecen, con la calificación de “actuación preferente”, un tipo de vías que denominaremos vías azules, que corresponden con las de un mayor equipamiento comercial, establecimientos públicos de servicios, organismos oficiales, etc., así como las de una mayor densidad o afluencia de vehículos.

Estas vías, constituyen zonas de estacionamiento de duración limitada, y obligan a los conductores a indicar de la forma reglamentaria que se establece en esta ordenanza, la hora de comienzo y fin del estacionamiento.

Artículo 4º

En las vías azules, el espacio destinado para el estacionamiento estará señalizado horizontalmente con línea discontinua azul.

Las zonas reservadas para otro tipo de estacionamiento ubicadas en estas vías azules se señalarán cumpliendo la normativa específica para cada caso.

Artículo 5°

1. Se designan como vías azules las que se relacionan en el Anexo 2 de esta ordenanza, así como las incluidas en la zona delimitada por estas según Anexo 1.
2. Mediante acuerdo plenario se podrán establecer las vías azules que se consideran necesarias en cada momento para una mejor ordenación del tráfico en la ciudad. También se podrá modificar por acuerdo del Pleno el período máximo de estacionamiento de los vehículos en las vías azules, los días y el horario de aplicación.

IV Usuarios residentes

Artículo 6°

A los residentes de las vías que se encuentran incluidas en las denominadas vías azules, objeto de esta O.L.A. se les proporcionará, si así lo solicitan, el distintivo acreditativo correspondiente, siempre que cumplan los requisitos y trámites establecidos en esta ordenanza. Dicho distintivo les dará derecho, abonando previamente la tarifa de residente aprobada en la correspondiente ordenanza fiscal, a estacionar debidamente en cualquier calle de su zona de residencia, con excepción de las que se relacionan en el anexo número 3 de esta ordenanza, que podrá ser modificado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento. Los distintivos de residente de cada zona especificarán las calles sujetas a excepción. Estos distintivos se colocarán en el interior del vehículo, adheridos a la zona superior derecha del parabrisas delantero, perfectamente visibles desde el exterior y de forma que no dificulte a la conducción.

Artículo 7°

1.-A los efectos de esta ordenanza ostentan la condición de residente:

- A) Las personas físicas con domicilio habitual dentro de la zona correspondiente.
- B) Las personas físicas con domicilio habitual en viviendas cuyo portal de acceso se encuentre en una calle peatonal, siempre y cuando tengan huecos que den a la vía afectada por esta ordenanza.
- C) Las personas físicas que, residiendo fuera del municipio de Santander, acrediten documentalmente:
 - 1) Necesidad de residir temporalmente en Santander mediante certificado de organismo competente.
 - 2) Residencia de hecho, dentro de la zona.
 - 3) Personalidad del propietario del vehículo mediante exhibición del D.N.I. vigente o permiso de conducir, permiso de residencia o pasaporte y aportación de fotocopias del documento que exhiba.
- D) Los titulares de actividades comerciales de venta, al por menor, con local abierto al público en zona regulada por esta Ordenanza, única y exclusivamente respecto de los vehículos industriales o comerciales destinados al reparto de mercancías, con M.M.A. de 3.000 Kgs. o de 1.800 Kgs., en el caso de que se trate de una zona RED, siempre que lo justifiquen documentalmente. En el permiso de circulación del vehículo, habrá de figurar el mismo domicilio.

2.-En los supuestos A y B anteriores se entiende por domicilio habitual, aquél en el que figuren empadronados y que sea su residencia habitual, lo que justificarán, además que con el D.N.I., con los correspondientes certificados de empadronamiento o/y de residencia y en los que habrá de figurar el mismo domicilio que en el del permiso de circulación del vehículo, excepto en aquellos casos, en los que el titular del mismo sea una empresa y el usuario fijo y permanente lo tenga asignado para el desempeño de su trabajo, y acredite no ser propietario de otro vehículo.

3.-En el supuesto de que un titular de actividad comercial o industrial tenga varios locales abiertos al público en distintas zonas, sólo tendrá derecho a la obtención de un distintivo por vehículo, la cual se asignará a la zona para la que se solicite.

Artículo 8º

Para la obtención o renovación de los distintivos de residente los interesados, para su estudio por la empresa concesionaria, deberán:

- a) Solicitarlo mediante escrito.
- b) Acreditar documentalmente la condición de residentes de conformidad con lo establecido en cada uno de los supuestos del artículo 7 de esta Ordenanza.
- c) Respecto del vehículo presentar el recibo o documento análogo acreditativo del pago del Impuesto Municipal de Circulación, el seguro obligatorio en vigor y la tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos, que deberá acreditar el haber superado las correspondientes pruebas a las que estuviere obligado.

Los interesados en efectuar la renovación habrán de realizarla antes de transcurridos 31 días naturales desde la fecha de caducidad que tenga fijada en la misma.

Artículo 9º

El Excmo. Ayuntamiento de Santander a través de la Oficina Municipal de Tráfico (en adelante O.M.T.), podrá comprobar de oficio cualquiera de las circunstancias y requisitos establecidos para el otorgamiento de distintivo, procediendo a la anulación de las que no los reúnen.

Artículo 10º

Los distintivos de residente, se otorgarán para cada año o semestre natural y autorizarán cumpliendo la normativa general con carácter único y exclusivo a estacionar el vehículo en la zona de influencia específica en cada distintivo, con las excepciones recogidas en el artículo 6, previo pago del precio anual o semestral que se determine en la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 11º

1.- Como norma general solamente se concederá un distintivo por propietario de vehículo.

2.- Se podrán conceder otros distintivos cuando se acredite la existencia de otros vehículos del mismo titular, utilizados por otros conductores que sean su cónyuge o pariente en primer grado que estén en posesión del permiso de conducir y estén empadronados y que de hecho vivan en el mismo domicilio del propietario de los vehículos, previa justificación documental de dichos requisitos.

Artículo 12º

Las personas a quienes se otorgue el distintivo, serán responsables del mismo y cuando cambien de domicilio o de vehículo se les otorgará el correspondiente al nuevo domicilio o vehículo si estuviera incluido dentro de las zonas reguladas por esta ordenanza, siempre que devuelvan el distintivo anterior. Este mismo requisito se exigirá para poder proceder a la renovación. La inobservancia de esta norma, implicará la anulación del distintivo y la denegación del nuevo, si en principio, tuviera derecho a ella.

V Limitación de tiempo y horario

Artículo 13.

1.-El horario que se establece para el funcionamiento del estacionamiento limitado regulado por esta ordenanza, es de días laborables, de lunes a viernes, de 10:00 a 14,00 horas y de 16,00 a 20,00 horas, y los sábados de 10:00 a 14,00 horas.

2.-El período máximo de estacionamiento de un vehículo, en una calle incluida dentro de la vía azul será de 2 horas, en jornada de mañana o tarde. Transcurrido este plazo, el vehículo no podrá en ningún caso estacionarse en la misma calle, excepto los poseedores del distintivo de residente de la zona que no estarán sujetos a esa limitación horaria en su zona de influencia, con las excepciones a que hace referencia el artículo 6 y anexo 3.

3.-Las personas que estén en posesión y quieran hacer uso del correspondiente distintivo de estacionamiento para personas de movilidad reducida, podrán aparcar sus vehículos en los lugares de estacionamiento limitado, previo pago del importe correspondiente, durante un período de tiempo de hasta cuatro horas.

Artículo 14º

Quedan excluidos de la limitación del tiempo de estacionamiento y del abono del precio público o de las tasas correspondientes,

- a) Los vehículos estacionados en zonas reservadas y especialmente señalizadas, para su categoría o actividad.
- b) Los vehículos autotaxi cuando el conductor esté presente y se encuentre realizando la operación de carga o descarga de viajeros.
- c) Los vehículos en servicio oficial, propiedad de organismos del Estado, de la Comunidad Autónoma o de los Ayuntamientos que se encuentren debidamente rotulados e identificados o que estén en posesión del correspondiente distintivo.
- d) Los vehículos de Representaciones Diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados.
- e) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que estén en posesión del correspondiente distintivo.

- f) Cualquier otro vehículo, cuando previa instrucción del oportuno expediente, se acredite la necesidad de acogerse a este régimen excepcional y así se autorice.

Los vehículos correspondientes a los apartados c), d), e) y f) podrán obtener de la empresa concesionaria el correspondiente distintivo de estacionamiento, previa instrucción del oportuno expediente y a propuesta del Excmo. Ayuntamiento a través de la O.M.T..

Artículo 15º

Los vehículos podrán permanecer estacionados en las zonas afectadas por esta Ordenanza, una vez obtenido el correspondiente recibo, que deberán exhibir en el interior del vehículo, en el salpicadero del mismo y perfectamente visible desde el exterior. Los recibos se deberán adquirir en las máquinas expendedoras habilitadas al efecto, abonando el precio público que se determine en la ordenanza fiscal correspondiente.

VII. Infracciones y sanciones

Artículo 16º

Se considerarán Infracciones a las normas de ordenación del tráfico y serán sancionadas, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, las siguientes:

- a) Estacionar en las zonas previstas en el anexo número 2 de esta ordenanza sin indicar, en la forma establecida en el artículo 15 la hora de comienzo del estacionamiento.
- b) Estacionar en las zonas previstas en el anexo número 2 de esta ordenanza excediendo en la duración autorizada en el artículo 13.2.
- c) Estacionar en las zonas previstas rebasando el horario de permanencia autorizado por el recibo de estacionamiento.

Artículo 17º

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con una multa de 90 €.

Artículo 18º

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar habilitado a tal efecto, cuando no se halle provisto del recibo que le habilite para el estacionamiento en las zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado, hasta que se logre la identificación del conductor.

Artículo 19º

Se podrá obtener resguardo de anulación de la denuncia en el expendedor, antes de las 24 horas siguientes a la hora de la denuncia, cuando el tiempo de estacionamiento real haya excedido del autorizado en el recibo, siempre que el exceso no sea superior a la

mitad del tiempo abonado y que el vehículo no haya sido denunciado o retirado por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, previo el cumplimiento de lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la misma Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO 1

Calles que la delimitan el perímetro de la zona regulada en esta O.L.A.

CALLE	DESDE	HASTA
AVDA. PEDRO SAN MARTIN	CUATRO CAMINOS	Nº. 14
SIMANCAS	AVDA. PEDRO SAN MARTIN	VAZQUEZ DE MELLA
VAZQUEZ DE MELLA	SIMANCAS	GENERAL DAVILA
SIMANCAS	VAZQUEZ DE MELLA	C. ALONSO VEGA
SAN ANDRES	C. ALONSO VEGA	PERINES
CISNEROS	PERINES	MONTE
MONTE	CISNEROS	ACEBEDOS
ACEBEDOS	MONTE	PLAZA DE LA LEÑA
PLAZA LEÑA	ACEBEDOS	GUEVARA
GUEVARA	ENSEÑANZA	STA. LUCIA
SANTA LUCIA	GUEVARA	CASIMIRO SAINZ
ANDRES DEL RIO	CASIMIRO SAINZ	SAN VICENTE DE LA BARQUERA
SAN VICENTE DE LA BARQUERA	ANDRES DEL RIO	SAN MARTIN
SAN MARTIN	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	REINA VICTORIA
REINA VICTORIA	SAN MARTIN	LEON FELIPE
JUAN DE LA COSA	REINA VICTORIA	CASIMIRO SAINZ
CASIMIRO SAINZ	JUAN DE LA COSA	MATIAS MONTERO
MATIAS MONTERO	CASIMIRO SAINZ	ZONA MARITIMA
ZONA MARITIMA	MATIAS MONTERO	ESTACION MARITIMA
ANTONIO LOPEZ	ESTACION MARITIMA	GLORIETA VELARDE
RODRIGUEZ	ANTONIO LOPEZ	PASAJE DE PEÑA
ALTA	RUAMAYOR	CONCEPCION ARENAL
CONCEPCION ARENAL	ALTA	DUQUE DE AHUMADA
DUQUE DE AHUMADA	CAPITAN CORTES	JUSTICIA
ALTA	JUSTICIA	MERCADO DE MEJICO
MERCADO DE MEJICO	ENTERO	
ALTA	MERCADO DE MEJICO	CUATRO CAMINOS

ANEXO 2

ZONA 1

CALLE	DESDE	HASTA
RUAMAYOR	ISABEL II	ALTA
RUAMENOR	RUAMAYOR	CUESTA DEL HOSPITAL
STA. Mª EGIPCIACA	ENTERA	
GARMENDIA	STA. Mª EGIPCIACA	JESUS DE MONASTERIO
CUESTA DEL HOSPITAL	ALTA	LIMON
CALVO SOTELO	ISABEL II	ALFONSO XIII
ALFONSO XIII	CALDERON DE LA BARCA	CALVO SOTELO
PLAZA EGUINO Y TRECUCU	ENTERA	
EMILIO PINO	LEALTAD	ISABEL II
LEALTAD	CALVO SOTELO	CALDERON DE LA BARCA
SOMORROSTRO	ALFONSO XIII	PLAZA EGUINO Y TRECUCU
CALDERON DE LA BARCA	RODRIGUEZ	ALFONSO XIII
RODRIGUEZ	PASAJE DE PEÑA	ANTONIO LOPEZ
MENDEZ NUNEZ	LEALTAD	NAVAS DE TOLOSA
ZONA MARITIMA	ESTACION MARITIMA	ROTONDA JARDINES DE PEREDA
CADIZ	RODRIGUEZ	ALFONSO XIII
NAVAS DE TOLOSA	CADIZ	CALDERON DE LA BARCA
RAMPA DE SOTILEZA	ALTA	CADIZ
CASTILLA	ISABEL II	RODRIGUEZ
ANTONIO LOPEZ	GLORIETA VELARDE	ESTACION MARITIMA
LIMON	GARMENDIA	CUESTA DEL HOSPITAL
SAN PEDRO	STA. Mª EGIPCIACA	CUESTA DEL HOSPITAL
ISABEL II	CASTILLA	JESUS DE MONASTERIO
JESUS DE MONASTERIO	PASAJE DE PEÑA (IMPAR)	ISABEL II
PASEO PEREDA (PARES)	MARCELINO S. DE SAUTUOLA	ALFONSO XIII
ALTA	RUAMAYOR	SANTA Mª EGIPCIACA

ZONA 2

CALLE	DESDE	HASTA
PASEO PEREDA	MARCELINO S. DE SAUTUOLA	LOPE DE VEGA
GENERAL MOLA	MARCELINO S. DE SAUTUOLA	LOPE DE VEGA
LOPE DE VEGA	STA. LUCIA	PASEO PEREDA
HERNAN CORTES	MARCELINO S. DE SAUTUOLA	LOPE DE VEGA
D. Y VELARDE	MARCELINO S. DE SAUTUOLA	LOPE DE VEGA
EDUARDO BENOT	D. Y VELARDE	GENERAL MOLA
INFANTAS	PEDRUECA	HERNAN CORTES
GOMEZ OREÑA	EMILIO PARDO	PEDRUECA
PEDRUECA	MARCELINO S. DE SAUTUOLA	GOMEZ OREÑA
PANCHO COSSIO	DAOIZ Y VELARDE	PASEO PEREDA
STA. LUCIA	RIO DE LA PILA	LOPE DE VEGA
PIZARRO	STA. LUCIA	GOMEZ OREÑA
MOCTEZUMA	STA. LUCIA	GOMEZ OREÑA
LOPEZ DORIGA	CAÑADIO	SANTA LUCIA
ZONA MARITIMA	ROTONDA JARDINES PEREDA	LOPE DE VEGA

ZONA 3

CALLE	DESDE	HASTA
JUAN DE HERRERA	ISABEL II	P. PORTICADA
PLAZA PORTICADA	ENTERA	
PUENTE	CALVO SOTELO	JUAN DE HERRERA
LEALTAD	CALVO SOTELO	P. REMEDIOS
CALVO SOTELO (MANO IMPAR)	ISABEL II	P. PORTICADA
PLAZA DE LOS REMEDIOS	ENTERA	
FCO. DE QUEVEDO	GUEVARA	PAZ
RUALASAL	PLAZA DE LOS REMEDIOS	SAN JOSE
SAN JOSE	SANTA CLARA	GENERAL MOLA

STA. CLARA	GUEVARA	RUALASAL
GUEVARA	RIO DE LA PILA	FCO. QUEVEDO
SEVILLA	SAN JOSE	GUEVARA
MARCELINO S. DE SAUTUOLA	PASEO PEREDA	STA. LUCIA
GENERAL MOLA	SAN JOSE	MARCELINO S. DE SAUTUOLA
HERNAN CORTES	SAN JOSE	MARCELINO S. DE SAUTUOLA
PLAZA DEL PRINCIPE	ENTERA	
PASEO PEREDA (IMPAR)	P. PORTICADA	MARCELINO S. DE SAUTUOLA
MEDIO	ANTONIO ZABALETA	MARCELINO S. DE SAUTUOLA
BAILEN	MEDIO	HERNAN CORTES
ALONSO ERCILLA	SAN JOSE	GUEVARA
ARRABAL	RIO DE LA PILA	MARINA
PAZ	ISABEL II	FCO. QUEVEDO
MARINA	ARRABAL	MEDIO

ZONA 4

CALLE	DESDE	HASTA
PLAZA DE LA ESPERANZA	ENTERA	
PLAZA DE ABASTOS	ENTERA	
CUBO	PLAZA DE LA ESPERANZA	FCO. DE QUEVEDO
ENSEÑANZA	PLAZA DE LA ESPERANZA	PLAZA DE LA LENA
GUEVARA	PLAZA DE LA LENA	FCO. DE QUEVEDO
PLAZA DE LA LENA	ENTERA	
ESCALANTES	TRAV. ESCALANTES	CISNEROS
CISNEROS	PLAZA DE LA ESPERANZA	ISABEL LA CATOLICA
MONTE	CISNEROS	ACEBEDOS
ACEBEDOS	PLAZA DE LA LENA	MONTE
RUBIO	CERVANTES	ISABEL LA CATOLICA
GRAVINA	RUBIO	CISNEROS
CERVANTES	ACEBEDOS	JESUS DE MONASTERIO
FLORIDA	RUBIO	CISNEROS
MAGALLANES	GRAVINA	ISABEL LA CATOLICA
JESUS DE MONASTERIO (PARES)	ISABEL LA CATOLICA	ISABEL II
AMOS DE ESCALANTE	CERVANTES	ESCALANTES
ISABEL II	JESUS DE MONASTERIO	CUBO
TRAV. DE ESCALANTES	ISABEL II	ESCALANTES

ZONA 5

CALLE	DESDE	HASTA
ISABEL LA CATOLICA	JESUS DE MONASTERIO	CISNEROS
CISNEROS	ISABEL LA CATOLICA	JIMENEZ DIAZ
MAGALLANES	ISABEL LA CATOLICA	ANTONIO MENDOZA
CANO	MAGALLANES	FIN DE CALLE
VIRGEN DE LA PALOMA	CISNEROS	MAGALLANES
PEÑAS REDONDAS	CISNEROS	BURGOS
SAN LUIS	PLAZA DE NUMANCIA	ISABEL LA CATOLICA
ANTONIO MENDOZA	PLAZA DE NUMANCIA	CISNEROS
PLAZA DE NUMANCIA	ENTERA	
FLORANES	PLAZA DE NUMANCIA	PERINES
BEATO DE LIEBANA	CISNEROS	FLORANES
FCO. DE CUBRIA	CISNEROS	FLORANES
LABARO	FLORANES	PLAZA DE NUMANCIA
NARCISO CUEVAS	SAN FERNANDO	FIN DE CALLE
LOS INDIANOS	FLORANES	FIN DE CALLE
SAN FERNANDO	PERINES	PLAZA DE NUMANCIA

ZONA 6

CALLE	DESDE	HASTA
VARGAS	FALANGE	ALCAZAR DE TOLEDO
TRES DE NOVIEMBRE	FALANGE	ALCAZAR DE TOLEDO
ISAAC PERAL	FALANGE	FIN (PAREDON)
COLONIA SAN JAVIER	ENTERA	
COLONIA VIRGEN DEL MILAGRO	ENTERA	
ALTA	FALANGE	SANTA Mª EGIPCIACA
CONCEPCION ARENAL	ALTA	DUQUE DE AHUMADA
ARCO IRIS	VARGAS	ALTA
ALCAZAR DE TOLEDO	VARGAS	ALTA
JUAN DE GARAY	ALCAZAR DE TOLEDO	FIN
FERNANDEZ DE ISLA	ALCAZAR DE TOLEDO	PLAZA DE J. JOSE RUANO
MARQUES DEL ARCO	FERNANDEZ DE ISLA	JESUS DE MONASTERIO
OBISPO SANCHEZ DE CASTRO	FERNANDEZ DE ISLA	JESUS DE MONASTERIO
JESUS DE MONASTERIO	PELAYO	PASAJE DE PEÑA
PLAZA DE J. JOSE RUANO	ENTERA	
PASAJE DE PEÑA (PARES)	JESUS DE MONASTERIO	
MONTE CALOCA	FERNANDEZ DE ISLA	ALTA
COBO DE LA TORRE	MONTE CALOCA	FIN DE CALLE
PARALELA JUAN GARAY		

ZONA 7

CALLE	DESDE	HASTA
VARGAS	CUATRO CAMINOS	FALANGE
ALTO DE LOS LEONES	ALTA	VARGAS
ALTA	CUATRO CAMINOS	FALANGE
MERCADO DE MEJICO	ENTERA	
JUSTICIA	ALTA	DUQUE DE AHUMADA
TRAV. ALTA	ALTA	DUQUE DE AHUMADA
CAPITAN CORTES	ALTA	DUQUE DE AHUMADA
DUQUE DE AHUMADA	JUSTICIA	CAPITAN CORTES
ISAAC PERAL	ALTA	FALANGE
TRES DE NOVIEMBRE	FALANGE	FIN DE CALLE
JUAN DE PIASCA	VARGAS	ALTA
FALANGE	VARGAS	ALTA
ANJANA	ISAAC PERAL	ALTA
OJANCANO	ISAAC PERAL	ALTA

ZONA 8

CALLE	DESDE	HASTA
FLORANES	PERINES	CAMILO A. VEGA
SAN FERNANDO	PERINES	CUATRO CAMINOS
PERINES	SAN ANDRES	SAN FERNANDO
SAN ANDRES	CAMILO ALONSO VEGA	PERINES
CISNEROS	PERINES	JIMENEZ DIAZ
JIMENEZ DIAZ	CAMILO ALONSO VEGA	CISNEROS
CAMILO A. VEGA	CUATRO CAMINOS	SAN ANDRES
MIES DEL VALLE	FLORANES	SAN FERNANDO
ALONSO	JIMENEZ DIAZ	SAN FERNANDO
TRAV. VALDERRAMA	SAN FERNANDO	FIN DE CALLE

ZONA 9

CALLE	DESDE	HASTA
AVDA. PEDRO SAN MARTIN	CUATRO CAMINOS	Nº 14
SIMANCAS	AVDA. PEDRO S. MARTIN	CAMILO A. VEGA
VAZQUEZ DE MELLA	GENERAL DAVILA	CAMILO A. VEGA
PORTUGAL	VAZQUEZ DE MELLA	FIN
SALAMANCA	VAZQUEZ DE MELLA	FIN

MONTEJURRA	AVDA. PEDRO S. MARTIN	CAMILO A. VEGA
H. DE BALEARES	AVDA. PEDRO S. MARTIN	MONTEJURRA
DIVISION AZUL	AVDA. PEDRO S. MARTIN	MONTEJURRA

ZONA 10

CALLE	DESDE	HASTA
PASEO PEREDA	LOPE DE VEGA	MATIAS MONTERO
ZONA MARITIMA	LOPE DE VEGA	MATIAS MONTERO
GENERAL MOLA	LOPE DE VEGA	MATIAS MONTERO
HERNAN CORTES	LOPE DE VEGA	CASIMIRO SAINZ
PEÑA HERBOSA	LOPE DE VEGA	CASIMIRO SAINZ
BONIFAZ	LOPE DE VEGA	CASIMIRO SAINZ
GANDARA	SANTA LUCIA	PASEO PEREDA
SANTA LUCIA	LOPE DE VEGA	CASIMIRO SAINZ
CASIMIRO SAINZ	SANTA LUCIA	MATIAS MONTERO
PASADIZO ZORRILLA	BONIFAZ	FIN DE CALLE
ANDRES DEL RIO	CASIMIRO SAINZ	SAN VICENTE DE LA B.
BARCELONA	ANDRES DEL RIO	ANTONIO PUERTO
CAÑALEJAS	CASIMIRO SAINZ	SAN VICENTE DE LA B.
ANTONIO PUERTO	CASIMIRO SAINZ	SAN VICENTE DE LA B.
SAN MARTIN	SAN VICENTE DE LA B.	REINA VICTORIA
REINA VICTORIA	SAN MARTIN	LEON FELIPE
JUAN DE LA COSA	REINA VICTORIA	CASIMIRO SAINZ
MATIAS MONTERO	ENTERA	
SAN VICENTE DE LA B.	ANDRES DEL RIO	SAN MARTIN

ANEXO 3

Calles, plazas o zonas afectadas por la O.L.A. en donde carece de validez el estacionamiento con distintivo de residente :

ZONA 1	Alfonso XIII. - Equino y Trecu.- Somorrostro. - Antonio López (margen sur de la calle)
ZONA 2	Paseo de Pereda (margen sur de la calle) - Paseo Pereda (Zona Marítima)
ZONA 3	Plaza Porticada
ZONA 4	Plaza de Abastos
ZONA 5	Ninguna calle
ZONA 7	Tres de Noviembre (tramo final entre la calle Juan de Piasca y las escaleras de acceso a la calle Isaac Peral).- Mercado de Méjico
ZONA 9	Pedro San Martín